

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 116

TEGUCIGALPA: 10 DE ABRIL DE 1895.

NUMERO 1.163

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Nota del Ministro de Gobernación respecto al Misionero Mollina.—Dictamen de la Comisión.—Contestación de la Secretaría de la Asamblea.—Acta de la sesión del 31 de marzo de 1895.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafas.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se revoca una resolución del Administrador de Rentas de Santa Bárbara.—Se apueba una contrata.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Nota del Ministro de Gobernación, respecto al Misionero Mollina.

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1895.

SEÑORES SECRETARIOS:

Tengo el honor de dirigirme á Uds. para que se sirvan poner en conocimiento de la Honorable Asamblea, lo siguiente:

Es bien sabida de todos la inconveniencia de que el Misionero Mollina permanezca en el país, máxime de Cura en esta capital, donde antes de que él viniera, no se había notado alarma ó malestar por cuestiones religiosas.

Son conocidas también su conducta y predicaciones exageradas, sus vinculaciones con los enemigos del actual orden de cosas, su avaricia reconocida, y otras consideraciones que omito manifestar por estar en el conocimiento de la Asamblea.

Por estos motivos, y en obsequio de la tranquilidad pública y sosiego de este pueblo pacífico, moral y laborioso, me dirijo á esa Honorable Asamblea, con instrucciones del señor Presidente, pidiendo que, mientras se emiten las leyes á que se refiere el artículo 17 de la Constitución, se dé una disposición especial que corte de raíz el mal, como sería la autorización para expulsar al expresado Misionero del territorio de la República.

En espera de la resolución de ese Augusto Cuerpo, quedo de los señores Secretarios, con toda consideración, muy atento y seguro servidor.

JUAN A. ARIAS.

Señores Secretarios de la Asamblea Nacional Constituyente.—Presentes.

Dictamen de la comisión.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE:

Nos hemos impuesto del oficio que el señor Ministro de Gobernación ha dirigido á la Secretaría de este Alto Cuerpo, á fin de que, á falta de Ley de Extranjería, autorice especialmente al Gobierno para la expulsión del Misionero Mollina, nombrado Cura de esta capital, por considerarlo pernicioso, y ser procedente esa medida, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución.

Nosotros opinamos que deben respetarse el derecho de asilo y la libertad de cultos garantizadas por la Ley Fundamental; pero al mismo tiempo reconocemos en el Gobierno el deber primordial de conservar el orden público, y en consecuencia, es nuestro parecer que la Asamblea lo autorice para que expulse al Misionero Mollina, previa comprobación de que trata de alterar el orden público, ó de que conspira contra el Estado.

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1895.

ALBERTO UCLÉS. F. CALIX H.
NICOLÁS OCHOA VELÁSQUEZ.

Contestación de los Secretarios de la Asamblea.

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1895.

SEÑOR MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Presente.

Hemos recibido y elevado al conocimiento de la Asamblea Constituyente, el atento oficio de Ud., fecha de ayer, en el que, con instrucciones del señor Presidente de la República, manifiesta que el Misionero Mollina se dirige á esta capital como Cura del beneficio, y que siendo perjudicial su permanencia en este país por su conducta y predicaciones exageradas, y por sus vinculaciones con los enemigos del actual orden de cosas, pide, en obsequio de la tranquilidad pública, que se dicte, á falta de las leyes á que se refiere el artículo 17 de la Constitución, una disposición especial que prevenga el mal, autorizando al Poder Ejecutivo para expulsar al expresado Misionero Mollina del territorio de la República.

En contestación, tenemos la honra de manifestar á Ud., que la Asamblea, en sesión de hoy, resolvió autorizar al Poder Ejecutivo para que expulse del territorio de la República, al Misionero Mollina, previa comprobación de que trata de alterar el orden público, ó de que conspira contra el Estado.

Al poner en conocimiento de Ud. lo expuesto, para que se sirva elevarlo al del señor Presidente, nos suscribimos de Ud. atentos servidores.

JUAN E. PAREDES, JULIO CÉSAR DURÓN,
Secretario. Secretario.

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1895.

Presidencia del Licenciado Gutiérrez.—Concurrieron los señores Aldana, Baires, Bonilla (don Manuel Antonio), Bonilla (don Pedro H.), Bulnes, Calix h., Funes, Gómez Escobar, Guillén, Idiáquez, Lagos, Lara h., Leiva, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Reyes, Ruiz, Tejeda, Torres, Uclés, Ugarte, Valle (don Cornelio), Vidal y los infrascriptos Secretarios: dejaron de asistir, por enfermedad, los señores Ouelé Bustillo, Valle (don José Santos) y Zambrano; y sin excusa, los señores Escoto Gómez (don Rosendo) y López.

Se abrió la sesión á las 9 y 30' de la mañana. 1.º—Por disposición del Presidente, la Secretaría manifestó á los señores Diputados que siendo hoy día feriado, sólo puede celebrarse sesión habilitándolo para el efecto de resolver sobre una nota del Ministro de la Gobernación, fechada ayer, á la cual se dió lectura, y en la que el Poder Ejecutivo pide que, mientras se emiten las leyes á que se refiere el artículo 17 de la Constitución, se dé una disposición especial que corte de raíz el mal, como sería la autorización para expulsar del territorio de la República al Misionero Mollina, nombrado Cura de esta capital, donde antes de que él viniera no se había notado alarma ó malestar por cuestiones religiosas; siendo conocidas también su conducta y predicaciones exageradas, sus vinculaciones con los enemigos del actual orden de cosas, su avaricia reconocida, y otras consideraciones que omito manifestar, por estar en el conocimiento de la Asamblea.

El Dr. Uclés manifestó que no era asunto tan importante el de que se iba á tratar, pero que el día estaba habilitado de hecho por la concurrencia de los señores Representantes.

Tomada votación, fué habilitado el día por 28 votos contra 4, de los señores Valle (don Cornelio), Moncada, Durón y Paredes. En consecuencia, se procedió á la sesión.

2.º—Leída el acta anterior, fué aprobada sin discusión. En este acto llegó el Diputado Hernández.

3.º—Para dictaminar sobre la nota del Ministro de la Gobernación, el Presidente designó á los señores Doctor Uclés y Licenciados Ochoa Velásquez (don Nicolás) y Calix h., debiendo dar cuenta hoy mismo de su cometido; y se suspendió la sesión.

4.º—Continuada, se dió lectura al dictamen presentado por la comisión expresada, siendo ésta de parecer que deben respetarse el derecho de asilo y la libertad de cultos, garantizadas por la Ley Fundamental; pero al mismo tiempo reconocen en el Gobierno el deber primordial de conservar el orden público; y en consecuencia creen que la Asamblea debe autorizar al Ejecutivo para que expulse al Misionero Mollina, previa comprobación de que trata de alterar el orden público ó de que conspira contra el Estado.

Puesto á discusión el dictamen, el Diputado Funes dijo: vale más prevenir el mal que tener que remediarlo, y este es un principio universal de legislación: el Gobierno tiene el deber de conservar el orden público; y la Constitución establece que puede expulsarse á un extranjero pernicioso: aunque allí no se determina qué autoridad debe dar ese paso, es el Soberano quien puede autorizar al Ejecutivo, previa comprobación de los actos perturbatorios: recuerdo que en Santo Domingo se expulsó á un clérigo perturbador del orden, si bien fué en época de estado de sitio, pero el país quedó en su puesto, en ejercicio de su derecho: de cualquiera nacionalidad que sea el extranjero que venga á alterar el orden público, debemos resolver con arreglo á aquel principio.

pio; pues á pesar de la separación entre la Iglesia y el Estado, creo, si no estoy equívocado, que *aun se observa el Concordato entre Honduras y Su Santidad.*

El Coronel Vidal: hace pocos días que en este mismo lugar voté contra el artículo 30 del Tratado concluido entre Honduras y Nicaragua, porque creo que no debe violarse el asilo, principalmente para los proscritos políticos; pero para los traficantes de conciencias, para esos que seducen nuestras mujeres y nuestras hijas en el confesionario, á esos no hay que darles asilo en el territorio de la República: siento que la Asamblea Constituyente se ocupe de Monseñor Mollina porque es darle una importancia que no tiene y para el cual basta la policía, y porque en Honduras creo que las predicaciones de Mollina no pueden subvertir el orden: la comisión dispone la comprobación de los hechos que se le atribuyen; y en eso no estoy de acuerdo, porque como hay motivos políticos, éstos no deben hacerse públicos por razón de Estado: si tenemos confianza en el Ejecutivo, autoricémosle para expulsar al señor Mollina.

El Dr. Uclés: una de las grandes conquistas, no diré de la Revolución hondureña, sino de la Revolución francesa, es la libertad de cultos, y debe respetarse á todo trance: entre nosotros la religión dominante es la Católica, Apostólica, Romana, y durante diez y ocho siglos las puertas del infierno no han prevalecido contra sus enemigos: no tenemos cuestión religiosa ni debemos promoverla, por ser graves y sangrientas las guerras que ha originado en Europa y América: digo que Monseñor Mollina ni en Intibucá ni en Tegucigalpa es Breno á las puertas de Roma: el Ministro dice que en obsequio á la tranquilidad pública es necesaria la expulsión y yo creo que Mollina sólo es un inconveniente en Honduras y más como Cura de la capital: no comprendo moral sin religión: la misión del clero católico es evangelizar, y después de que he leído á Laurent he visto que no han tenido razón los ataques al cristianismo: la separación del Estado y de la Iglesia la consignamos en la Constitución del año de 80, pero eso no quiere decir que á Mollina no se le trate con toda consideración: se dice que es avaro? pues por avaricia se podría expulsar á todos los extranjeros y á todos los hondureños que fueren avaros; pero yo creo que sólo se podría expulsar á un extranjero por pernicioso, con arreglo á derecho: con medidas de policía sería provocar reclamaciones diplomáticas: el Gobierno será bastante discreto para tratar este asunto y le hemos dado una prueba de confianza en el dictamen.

El señor Vidal: el Doctor Uclés ha confundido el cristianismo con el catolicismo: la una era religión de paz y de amor, y la otra es esencialmente especulativa: niego que la misión del clero católico sea evangelizar y sino veamos sus armas, la excomunión: la policía debía llevar á la sección á Monseñor Mollina como vago: no busquemos modo de salvar las apariencias disponiendo comprobación previa de hechos: es mejor entonces que no demos facultades al Ejecutivo diciéndole que las predicaciones no pueden perjudicar, que las ideas se combaten con las ideas, así como la prensa se combate con la prensa.

El Licenciado Midence: la Constitución autoriza la expulsión del extranjero pernicioso: creo sin embargo, que el dictamen está bueno, disponiendo la comprobación previa; también la prensa puede subvertir el orden público, porque vemos que frecuentemente se extravía, así como la libertad de cultos se presta á los abusos y á la opresión de las conciencias: lo que me llama la atención es la permanencia del señor Mollina en el curato de este beneficio, pero entonces el Ejecutivo puede hallar

maneras de comprobar los hechos, aunque creo que estas pruebas no deben ser del carácter de los judiciales: tengo esas razones para apoyar el dictamen de la comisión; pero debemos meditar, para resolver con más acierto.

El Diputado Uclés: cuando se elaboraba el dictamen, en el seno de la comisión, creímos que la prueba sumaria era suficiente para este efecto; y el Gobierno sabrá armonizar las garantías: por eso hay que tomar las medidas necesarias para justificar la legalidad y conveniencia del acto: de paso declaro que no confundo el cristianismo con el catolicismo; y no creo bien que se haya negado los progresos y beneficios de la religión porque es negar la Historia: también de paso declaro que no hay tal concordato: entre nosotros en el fondo, hay mucho de católico y de libre-pensador: el dictamen está bien concebido y se funda en razones de orden público, que hay que conservar según la Constitución: á falta de Ley de Extranjería, nosotros debiéramos fijar los casos y la forma de la expulsión, pero en este caso concreto hay que determinarlo como lo proponemos. ¡Dios me libre de combatir la libertad de cultos y la del pensamiento, de la que soy ferviente defensor!

El Licenciado Ugarte: las libertades tienen por límite la comisión de delitos y el orden público: sólo debemos consultar en este caso si Mollina tiene derecho de asilo: el artículo 17 de la Constitución establece que las leyes dispondrán la forma y casos en que puede negarse la entrada ó ordenarse la expulsión del territorio de la República á un extranjero por considerarlo pernicioso: por los trabajos constituyentes no hemos podido dar aún la Ley de Extranjería, pero aquí sólo debemos ver si Mollina es ó no pernicioso, y hay que concretarse á esto: el Ejecutivo ha consultado fundándose en razones de orden público: á mí me parece darle un voto de confianza; y al efecto propongo que se reforme el dictamen, disponiendo que *el Ejecutivo expulse al Misionero Mollina, en la forma que estime conveniente.*

Fué considerada esta moción y prosiguió el debate.

El señor Midence: lo expuesto por el señor Ugarte me confirma más en la opinión de que el dictamen está bueno, y no veo dificultad en que se levante un expediente, á fin de comprobar de un modo sencillo y evidente los hechos que se atribuyen al señor Mollina: los actos de la Asamblea deben ser serios y deben hacerse constar los fundamentos de las resoluciones que dicte, porque de otro modo no tendremos defensa y nuestros comitentes nos dirían que no habíamos cumplido con nuestro deber.

El señor Moncada: estudiaré la cuestión bajo el aspecto constitucional, porque no veo en esto un asunto religioso sino de derecho público, así como en el señor Mollina no veo, sino un ciudadano al amparo de los principios políticos consignados en la Constitución que acabamos de firmar: examinemos primero si puede limitarse el asilo según el dictamen de la comisión: la Constitución, después de consagrar las libertades públicas, ha dicho que las leyes determinarán los casos de expulsión y de negar la entrada al territorio de la República, al extranjero que se considere pernicioso: si no se ha dictado esa ley, cómo vamos á dar una facultad que no tenemos? la Ley de Extranjería es la que debe establecer esos casos y en ella solamente debe fundarse un fallo, porque creo que sólo por sentencia dictada por autoridad competente podía verificarse la expulsión; y de otro modo lo que se hace es infringir la Ley Fundamental: así, pues, lo que debemos hacer es una Ley de Extranjería, porque la Asamblea no tiene derecho de autorizar al Ejecutivo para expulsar al señor Mollina: por lo expuesto estaré contra el dicta-

men y porque no quiero que se siga violando la Constitución, como se hizo cuando se conferieron grados militares y aver que se delegaron facultades legislativas al Poder Ejecutivo.

El señor Funes le interrumpió pidiendo el orden, porque no debía hacerse alusión á cosas ya resueltas. Prosiguió el señor Moncada: que hacía esas alusiones porque descaba que la Asamblea volviera sobre sus pasos.

El Diputado Vidal: cuando se conferieron grados militares hace poco, tuve oportunidad de decir que se violaba la Constitución, y repito lo que dije entonces, combatiendo á los que creen que la Constituyente puede hacerlo todo: si entonces conferimos grados, por qué hoy no queremos que el Ejecutivo sea autorizado para verificar esta expulsión? por qué no le damos un voto de confianza? sólo las gentes de sacristía nos censurarán, pero los liberales nos aplaudirán: estaré, pues, por la moción Ugarte.

El Licenciado Funes: yo también respeto todo lo que esté autorizado por mi firma: porque no tenemos una Ley de Extranjería, espereemos que Mollina perturbe el orden? ¡Qué calamidad! Lo que importa es que se recojan datos, porque eso puede traer compromiso internacional, y el Ejecutivo debe proceder bajo las condiciones que la Asamblea le establezca: es verdad que la ley no está dada, pero qué somos nosotros sino los encargados de guardarla?

El Licenciado Ochoa Velásquez (don Nicolás): he creído que la forma del dictamen es la que más conviene con la respetabilidad y prudencia de las resoluciones de la Asamblea: tenemos plena confianza en el Ejecutivo, pero no debemos conferir esa autorización, sino bajo esas determinadas circunstancias: yo creo que la religión cristiana está fundada en la moral, pero esto no afecta la cuestión: ahora no se ha dado la Ley de Extranjería, no se ha reunido el Congreso que debe darla, ¿debemos por eso cruzarnos de brazos? ¿Qué diría el señor Moncada si trescientos filibusteros hubiesen entrado á la República, con el ánimo oculto de subvertir el orden legal? ¿Nos cruzaríamos de brazos porque no se ha dado la ley? Esto sería el colmo de la...

El Doctor Uclés: el señor Moncada ha tocado la cuestión bajo el punto de vista constitucional: se puede proceder en vista del artículo 17 de la Constitución aun sin ley, y creo que, á falta de ella, la Asamblea puede dictar su disposición: en Inglaterra el Parlamento lo puede todo, menos cambiar los sexos: aquí todo lo podemos hacer, menos contra la Constitución: queda, pues, demostrada la constitucionalidad del dictamen. Veamos la conveniencia: expulsar del modo administrativo, es expuesto á reclamos diplomáticos; y por eso, aunque Mollina sea extranjero, debe preceder la comprobación de la tentativa de alterar el orden, de conspirar contra el Estado; de otro modo sería peligroso, y por eso no estoy de acuerdo con la moción Ugarte: y pido se consigne la votación nominal.

Se suspendió la sesión.

5.º—Reanudada, los señores Midence, Hernández y Moncada, renunciaron el uso de la palabra que habían solicitado.

El señor Durón leyó los artículos 10, 11, 17, 26, 42, 49, 56, 64 y 90, número 5.º de la Constitución, los cuales disponen: que Honduras es asilo sagrado para toda persona: que los extranjeros están obligados á respetar las autoridades y á observar las leyes: que éstas podrán establecer la forma y casos en que procede la expulsión de un extranjero considerado pernicioso, leyes que aun no se han dictado: que las garantías individuales y de derecho público, son tanto para hondureños como para extranjeros: que nadie puede ser inquietado ni perseguido por sus opiniones: que las

acciones privadas que no alteren la moral y el orden público, ó que no causen daño á tercero, estarán siempre fuera de la acción de la ley: que se prohíbe dar leyes proscriptivas: que la emisión del pensamiento por la palabra hablada ó escrita, es libre, y la ley no podrá restringirla: que todos tienen libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio, y que corresponde al Congreso Legislativo, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes. Con presencia de estas disposiciones, claramente se ve que la Asamblea Constituyente no tiene facultad alguna para dictar la medida de expulsión de que se trata; y corresponde más bien al Ejecutivo tomar las disposiciones *legales* convenientes, de acuerdo con el artículo 108, número 5.º de la Constitución (al que también dió lectura), en caso de alteración del orden, y de infringirse las leyes por hechos directos y positivos: no procede, pues, tal disposición, y menos en pleno régimen constitucional; y finalmente hizo moción para que en respuesta á la nota del Ministro del Interior, se diga al Ejecutivo que proceda en este caso, de conformidad con éste y los artículos anteriormente citados. No fué tomada en consideración, por mayoría de votos.

Suficientemente discutido, el señor Ugarte retiró su moción con asentimiento de la Asamblea.

De la votación resultó: que fué aprobado el dictamen de la comisión, por 29 votos contra 4 de los señores Moncada, Valle (don Cornelio); Durón y Paredes. Estuvieron por el dictamen todos los demás; y

6.º—Se levantó la sesión á las 12 y 30 minutos del día.

DIONISIO GUTIÉRREZ,
Presidente.

JUAN E. PAREDES, JULIO CÉSAR DURÓN,
Secretario. Secretario.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafas.

JUAN B. EGUSQUIZA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar á V. E. que, por el voto unánime del pueblo paraguayo, he sido elevado á la primera Magistratura de la República, tomando posesión de ella el 25 de noviembre último, después de haber prestado el juramento de ley ante el Congreso de la nación.

Al tener la honra de comunicar á V. E. este suceso, me es satisfactorio asegurarle, que, durante el período de mi Administración, procuraré cultivar y hacer cada vez más estrechas las buenas relaciones que felizmente existen entre el Paraguay y esa República.

Haciendo los más sinceros votos por la felicidad personal de V. E. y por la prosperidad de la nación cuyos destinos dignamente rige, me es honroso ofrecerle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

De Vuestra Excelencia, Grande y Buen Amigo,

JUAN B. EGUSQUIZA.

A. CAÑETE.

Casa de Gobierno, Asunción, diciembre 20 de 1894.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay.

Grande y Buen Amigo:

Por la carta autógrafa de V. E. fechada el 20 de diciembre del año próximo pasado, he tenido la satisfacción de enterarme de que, por el voto unánime del pueblo paraguayo, ha sido elevado á la primera Magistratura de la República, tomando posesión de ella el 25 de noviembre del mismo año, después de haber prestado la promesa de ley ante el Congreso de la nación.

Al congratular á V. E. por el alto honor que le han discernido sus conciudadanos, confiándole la dirección de sus destinos, me es honroso manifestar á V. E., que, animado como estoy de los mismos sentimientos respecto á las buenas relaciones que existen entre nuestros dos países, tendré especial cuidado en que se mantengan cada día más estrechas y amistosas.

Haciendo votos por la ventura personal de V. E. y por el engrandecimiento y prosperidad del pueblo paraguayo, soy de V. E.,

Leal y Buen Amigo.

P. BONILLA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CÉSAR BONILLA.

Escrita en Tegucigalpa, á 28 de marzo de 1895.

RAFAEL A. GUTIÉRREZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

Me es altamente honroso participar á Vuestra Excelencia, que, habiendo sido electo Presidente de la República por el voto libre de mis conciudadanos, presté hoy, ante la Asamblea Nacional, la promesa prevenida por la Constitución y asumí el mando Supremo, por el período constitucional que terminará el 1.º de marzo de 1899.

Al comunicar á V. E. este acontecimiento, me complace en asegurarle además que, durante el tiempo de mi Administración, procuraré, con la mayor solicitud, el ensanche de las fraternales y amistosas relaciones que felizmente existen entre El Salvador y la nación que felizmente Vuestra Excelencia gobierna.

Haciendo los más fervientes votos por la felicidad personal de Vuestra Excelencia y por el engrandecimiento del pueblo hondureño, me suscribo de Vuestra Excelencia, con testimonios de alto aprecio y distinguida consideración,

Leal y Buen Amigo.

R. A. GUTIÉRREZ.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

JESÚS VELASCO.

Palacio del Ejecutivo: marzo 19 de 1895.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el señor General don Rafael A. Gutiérrez, Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo:

Con verdadera satisfacción me he impuesto de la carta autógrafa de V. E., por medio de la cual se sirve comunicarme: que, habiendo sido electo Presidente de esa República por el

voto libre de sus conciudadanos, prestó el 1.º del mes en curso, ante la Asamblea Nacional, la promesa prevenida por la Constitución y asumió el Poder Supremo, por el período constitucional que terminará el 1.º de marzo de 1899.

Al felicitar á V. E., del modo más cordial y sincero, por la altísima honra que ha merecido de sus conciudadanos, elevándolo á la primera Magistratura de la nación, me es grato, al par que honroso, asegurar á V. E. que estoy animado de sus mismos propósitos á fin de procurar, con la mayor solicitud, el ensanche de las amistosas y fraternales relaciones que, afortunadamente, ligan á nuestros respectivos países.

Deseando á V. E. la mayor suma de felicidad personal y haciendo votos por el engrandecimiento y prosperidad del pueblo salvadoreño, me suscribo de V. E., con sentimientos de alta consideración,

Leal y Buen amigo.

P. BONILLA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CÉSAR BONILLA.

Escrita en Tegucigalpa, á 28 de marzo de 1895.

HYPPOLITTE,

PRESIDENTE DE HAITÍ.

A Su Excelencia el señor don Policarpo Bonilla, Presidente de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la satisfacción de saber que la Asamblea Nacional Constituyente, confirmando la elección popular, el 24 de diciembre último, os ha conferido la Presidencia Constitucional de la República de Honduras por el período de cuatro años.

Felicito á V. E. por este suceso de que me regocija sinceramente y le doy la seguridad de que mis esfuerzos tenderán á estrechar más y más las buenas relaciones que existen entre Honduras y Haití.

Reiterando mis votos más ardientes por vuestra conservación y la prosperidad de vuestra República, me suscribo de V. E.,

Leal y Buen Amigo.

(F.) HYPPOLITTE.

(C. S.) P. FAINE.

Escrita en Puerto Príncipe, el 15 de febrero de 1895.

PORFIRIO DÍAZ,

PRESIDENTE DE LOS EE. UU. MEXICANOS.

A Su Excelencia el señor don Policarpo Bonilla, Presidente de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la carta autógrafa en que V. E. se sirve participarme, que habiendo sido electo, por el pueblo hondureño, Presidente de la República, para el período de cuatro años que comienzan el 1.º del actual, ha tomado posesión de tan elevado puesto.

Al dar á V. E. el parabién por esta honrosa distinción que le han dispensado sus compatriotas, me es muy grato manifestarle mis sinceros propósitos, iguales á los de Vuestra Excelencia, de fomentar y estrechar las buenas relaciones que felizmente existen entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras.

Hago votos por la prosperidad de esa República y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, de quien me suscribo

Bueno y Leal Amigo.

(F.) PORFIRIO DÍAZ.

Secretario de Relaciones Exteriores.

(F.) IGNACIO MARISCAL.

Dada en la ciudad federal de México, á 8 de febrero de 1895.

LUIS CORDERO,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL ECUADOR.
A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

Me he impuesto con satisfacción de que la mayoría del pueblo hondureño ha elegido á V. E. Presidente de esa República para el período que principió el 1.º del presente mes, y de que, ante la Asamblea Nacional Constituyente que declaró dicha elección, ha prestado V. E. la promesa legal el 24 de diciembre último.

Correspondiendo debidamente á los generosos sentimientos de V. E., pondré también de mi parte, el mayor empeño en estrechar las amistosas relaciones que existen entre el Ecuador y Honduras.

Sírvase V. E. aceptar los votos que hago por la prosperidad de esa República, así como por el bienestar personal de V. E., de quien tengo la honra de suscribirme, Leal Amigo.

(Firmado.) **LUIS CORDERO.**

(Firmado.) El Ministro de Hacienda encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

A. CÁRDENAS.

Palacio de Gobierno en Quito, á 20 de febrero de 1895.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Se revoca una resolución del Administrador de Rentas de Santa Bárbara.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1895.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el señor don Román Paz, casado, agricultor y de San José de Colinas, sobre que se revocó la resolución del Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, de \$ del corriente, en que se le deniega la medida de un lote de terreno que ocupa y un tanto más en el sitio denominado "Carretal y Guijo," por no tener en él cultivo formalmente establecido. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda.

Considerando: que de autos aparece que el referido Administrador de Rentas tramitó el expediente sin audiencia de las partes contendientes.

Por tanto: el Presidente de la República, en observancia de la doctrina legal de que nadie puede ser juzgado sin ser oído,

ACUERDA:

Revocar la resolución de que se ha hecho mérito; declarando nula la prueba testifical recogida de oficio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se aprueba una contrata.

Tegucigalpa: 28 de enero de 1895.

Vista la contrata celebrada entre el Doctor don Francisco Argueta Vargas, como Representante del Tribunal Superior de Cuentas, por una parte, y don Manuel Flores R., por otra, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

1.º—Flores se compromete á hacer una estantería para la oficina del Tribunal, con puertas de vidrio semejante al que se encuentra en el Ministerio de Fomento, igual al plano que al efecto ha formulado; que medirá nueve varas de largo por dos y media de alto y media vara de capacidad, con su pedestal, que contendrá una serie de nueve armarios en toda la extensión de la estantería, la cual será de madera de ocote, pintada al óleo ó barnizada y terminará en forma de cornisa. Su valor asciende á \$ 372.00, de la manera siguiente:

24 vidrios 18x24 pulgadas á \$ 3 cju.	\$ 72 00
54 bisagras de bronce á 75 cts. el par.	16 50
Madera y pintura.....	70 00
Hechura.....	200 00
18 rastrillos á 75 cts. cada uno....	13 50
Suma.....	\$ 372 00

2.º—También se compromete Flores á construir en el corredor de la parte Norte del Palacio, piso bajo, á donde se trasladará el Tribunal, un cuarto que medirá ocho varas de largo por el ancho que da el corredor; siendo de madera de ocote, de persiana cerrada, hasta cubrir la altura del corredor, con sus correspondientes vidrieras.

Su valor es de \$ 190.00, como sigue:

Alfajillas, tablas y tablonos.....	\$ 60 00
2 vidrieras.....	60 00
Hechura.....	50 00
Traslado y colocación de los objetos que se hallan en el Tribunal.....	20 00
Suma.....	\$ 190 00

3º—Además Flores construirá un cancel que dividirá el corredor que queda en la parte Sur del Palacio, que tendrá la anchura y el alto que á él el referido corredor y será de madera de ocote, pintado al óleo, por la suma de \$ 30.00.

RESUMEN.

Valor de la estantería.....	\$ 372 00
Id. del cuarto y traslación de la estantería.....	190 00
Id. del cancel.....	30 00
Suma.....	\$ 592 00

4º—La Dirección General de Rentas pagará en efectivo al señor Flores, para dar principio á los trabajos, ciento cincuenta pesos; y un realce semanal de veinte y cinco pesos para que atienda al pago de sus operarios durante el tiempo que ocupe para estos trabajos, y el saldo á su favor cuando estos hayan terminado.

5º—La presente contrata se remitirá al Ministerio de Hacienda para su aprobación y para que libre la respectiva orden de pago; y

6º—El señor Flores se compromete á dar concluidos los trabajos dentro del menor término posible.

En fe de lo estipulado, firman la presente contrata en Tegucigalpa, á 28 de enero de 1895.—F. Argueta Vargas.—Manuel Flores.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

AVISOS.

SEPAN todos por las presentes, que la Marca de Fábrica que más abajo se representa,



ha sido adoptada por la razón social de "De Roubaix, Oedenkoeven & Company," de Borgerhout, cerca de Antuerpia, Bélgica, como Marca de fábrica para distinguir los productos de su fábrica; y por lo tanto, pretenden tener el único y exclusivo derecho á usar esta marca aplicada á velas, estearina (ácido estearico) y todos los productos de la Industria Esteárica, como oleina, glicerina, etc.

Por las presentes se previene y notifica á todos, que se abstengan de imitar ó falsificar esta Marca de Fábrica aplicada á los artículos, envases ó paquetes de las mercancías arriba mencionadas, ó vender ó retener en su poder cualesquiera artículo que ostenten ó muestren una imitación ó falsificación de la marca que en la presente se pretende y reclama.

Todos los infractores de la ley serán perseguidos y procesados ante los Tribunales de Justicia, hasta donde haya lugar.

PEDRO J. BUSTILLO,

Agente de los señores

DE ROUBAIX, OEDENKOEVEN & Co

Tegucigalpa, diciembre 15 de 1894.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el Libro de Registros de Denuncias de Minas Nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—"El Infrascrito Juez de Letras de lo Civil del Departamento hace constar: que don Antonio Hernández, vecino de Ojojona ha denunciado una mina nueva, y en las diligencias respectivas se encuentran el escrito, razón y auto que literalmente dicen:—Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—El suscrito, casado, comerciante, mayor de edad, y vecino del pueblo de Ojojona de este Departamento, con el respeto debido á Ud. manifiesto: que en el lugar llamado Sicutacare, jurisdicción del pueblo de Santa Ana, como á una legua de la indicada población, se encuentra situada la mina, que le pongo por nombre "La Concepción" la cual está limitada así:—Corre de Sureste á Noroeste con su recuesto al Norte; lindando por este último rumbo, con las oficinas de mi propiedad; al Noroeste con el pueblo de Santa Ana, al Sureste con la quebrada grande de Sicutacare, y al Sur con el manto de mi mando por don Samuel Valladares y don Sinesio Andino. Descando el denunciante adquirir dicha mina conforme á la ley de la materia, viene á denunciaria formalmente ante Ud., el cual pide que le sea admitido y tramitado como de derecho procedo.—Tegucigalpa, Marzo 26 de 1895.—Antonio Hernández.—Otro sí: manifiesta el suscrito, que las muestras de la denunciada mina producen oro y plata. Fecha *ut supra*—Hernández.—Presentado en su fecha á las dos y media p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Admítase el denunciado que antecede; regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón.—Registrado en Tegucigalpa, á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón S."

Es conforme.—Tegucigalpa: 28 de marzo de 1895.
2 Jesús R. Durón, Srío

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el Libro de Registros de Minas Nuevas, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito Juez de Letras de lo Civil, hace constar: que los señores Alejandro Venegas y Demetrio Valladares, han denunciado una mina, en cuyas diligencias se encuentra el escrito, razón y auto que literalmente dicen:—Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Alejandro Venegas, mayor de edad, sastre, y de este vecindario, por sí y á nombre de Demetrio Valladares, mi cetro y vecino de Santa Lucía, en este departamento, ante Ud. respetuosamente manifiesta: que en el lugar llamado "El Plan de "El Aguacatal," de esta jurisdicción, ha descubierto una veta nueva que produce oro y plata según la muestra que acompaña, corre de Sur á Norte; y tiene por límites: al Norte, "el río Juacara," al Sur, la falda de "El Carrizal;" al Oriente, el cerro de "Las Carretas;" y al Occidente, el cerro de "Los Micos." Tiene su recuesto del Sudeste al Noroeste.—Descando explotar dicha mina á la que le doy por nombre, "La Gran Tenoxtitlan," se presenta ante Ud. denunciándola.—En tal virtud á Ud. pido se sirva mandar registrar y publicar el denunciado.—Es justicia &—Tegucigalpa: 19 de marzo de 1895.—A. Venegas.—Presentado en su fecha, á las dos p. m.—R. Durón.—Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veinte de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Admítase el denunciado que antecede; regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad por tres veces de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón.—Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á veintuno de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón.—Es conforme.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1895.
2 Jesús R. Durón, Srío.